

1513-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Revocatoria del auto n.º 1295-DRPP-2025 de las nueve horas diecisiete minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, respecto al proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) en el cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia.

En auto n.º 0940-DRPP-2025 de las diecisiete horas veinticuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se conocieron las diligencias previas de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el señor Mario Alberto Loria Barrantes, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, contra lo resuelto por este Departamento de Registro mediante *-entre otros-* el oficio n.º DRPP-2038-2025 de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco. Con relación a los recursos planteados, se autorizó como medida cautelar, la celebración de la asamblea cantonal abierta de San Pablo, de la provincia de Heredia, programada a realizarse el día veintisiete de abril del presente año, con la salvedad de que los acuerdos que eventualmente se adoptasen estarían condicionados en forma absoluta a lo que se resolviera en las acciones recursivas. Por auto n.º 1058-DRPP-2025 de las nueve horas dos minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto y lo admitió ante el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*). Mediante auto n.º 1295-DRPP-2025 de las nueve horas diecisiete minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, esta Administración conoció los resultados de la asamblea cantonal abierta que nos ocupa, acreditándose la presidencia del Frente de Juventudes y las delegaciones territoriales propietarias, con la advertencia de que dichas acreditaciones se encontraban condicionadas a las resoluciones de los recursos citados.

En resolución n.º 3798-E3-2025 de las nueve horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, el TSE conoció por el fondo el recurso de apelación

presentado en forma subsidiaria declarándolo sin lugar, disponiendo en lo que interesa lo siguiente:

“se concluye que los argumentos del representante del PUSC no pueden ser acogidos y, en ese tanto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación electoral, como en efecto se dispone.

Esa decisión implica, por extensión, que los acuerdos adoptados por la indicada asamblea -celebrada cautelarmente en virtud de la medida autorizada por el DRPP- no cuentan con validez jurídica y, en consecuencia, resulta improcedente su inscripción.”

De acuerdo con lo indicado, se revocan las acreditaciones descritas en el auto n.º 1295-DRPP-2025 de las nueve horas diecisiete minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, deberá el PUSC **celebrar una nueva asamblea cantonal abierta en el cantón de San Pablo**, de la provincia de Heredia, con el fin de designar los cargos de las presidencias de los Frentes de Juventudes y Mujeres, así como las delegaciones territoriales propietarias, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del C.E y tres y siete del Reglamento*).

Al comprobarse que el partido político no completó satisfactoriamente, las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias del cantón de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento*, **no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)
Ref. n.º: S 7278-2025